



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 04/2004**

La Paz, 05 de enero de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27296 DE 20-12-03 QUE  
APLICA UN GRAVAMEN ARANCELARIO ESPECIFICO  
(10%), COMO MEDIDAS DE SALVAGUARDIA,  
(PRODUCTOS DEFINIDOS, PROVENIENTES DE LA  
REPUBLICA DEL PERU).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27296 de 20-12-03 que aplica un Gravamen Arancelario Especifico (10%), como medidas de salvaguardia, (Productos definidos provenientes de la República del Perú).

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05672 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLÓGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

## DECRETOS

- 27296 20 DE DICIEMBRE DE 2003.- Aplicar un Gravamen Arancelario Específico (10 %), como medidas de salvaguardia, (Productos definidos, provenientes de la República del Perú)
- 27297 20 DE DICIEMBRE DE 2003.- Aprobar el Régimen de Conversión de Vehículos que utilizan Gasolina y Diesel al Sistema de Gas Natural Vehicular - GNV.
- 27298 20 DE DICIEMBRE DE 2003.- Crear una línea de financiamiento, a ser administrada por el FPS, como mecanismo de transferencia a las comunidades productivas indígenas, campesinas y originarias.
- 27299 20 DE DICIEMBRE DE 2003.- Marco jurídico para llevar a cabo la Licitación Internacional para la concesión del servicio de distribución de gas natural por redes en el territorio nacional.
- 27300 20 DE DICIEMBRE DE 2003.- Se declara Emergencia Nacional en todo el territorio, como consecuencia de los fenómenos climáticos.
- 27301 23 DE DICIEMBRE DE 2003.- Se declara zona de emergencia en las rutas 4 y 7 de la Red Vial Fundamental del país, que vinculan los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz
- 27302 23 DE DICIEMBRE DE 2003.- Establecer medidas que permitan estabilizar las tarifas de electricidad.

DECRETO SUPREMO N° 27296

CARLOS D. MESA GISBERT  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, prevé la aplicación de medidas de salvaguardia en aquellos casos en los que las importaciones provenientes de la Subregión, causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un País Miembro.

Que las importaciones de varios productos provenientes de la República del Perú, están causando serias perturbaciones en la producción nacional.

Que la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas, en su Artículo 26 establece "...que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del gravamen arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponde los derecho de compensación...".

Que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante Auto dictado el 28 de agosto de 2002 en el proceso 24-AI-2002 - "Sumario por Incumplimiento de Sentencia", ordena la imposición de un gravamen adicional de diez por ciento (10%) a las importaciones de hasta cinco (5) productos que sean originarios de la Republica del Perú.

Que por lo expuesto es conveniente adoptar las medidas correspondientes mediante la presente norma.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto aplicar un Gravamen Arancelario Específico.

**ARTICULO 2.- (SALVAGUARDIA).** Aplicar una medida provisional, por el período de un año, a las importaciones procedentes y originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, señaladas en el Anexo del presente Decreto Supremo, consistente en un Gravamen Arancelario del diez por ciento (10%) a la fecha de la presentación de la declaración a consumo.

**ARTICULO 3.- (GRAVAMEN ARANCELARIO).**

- I. En cumplimiento al Auto dictado el 28 de agosto de 2002 en el proceso 24-AI-2002 - "Sumario por Incumplimiento de Sentencia", se dispone aplicar un Gravamen Arancelario de un diez por ciento (10%) adicional al porcentaje previsto en el Artículo anterior a los productos detallados en el Anexo, provenientes de la Republica del Perú.
- II. Dicha medida se aplicará en tanto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina disponga su levantamiento.

**ARTICULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS).**

I. El presente Decreto Supremo, entrará en plena vigencia una vez publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia.

II. Se abrogan y derogan todas las normas contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Jorge Urquidi Barrau, Mauricio Bernardo Galleguillos Camacho Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, Donato Ayma Rojas, Erwin Saucedo Fuentes Ministro Interino de Salud y Deportes, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino.

**ANEXO D.S. N° 27296**

**PRODUCTOS IDENTIFICADOS**

**ALTERNATIVA DE MAXIMA**

<b>Producto</b>
3402200000: PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
1905900000: LOS DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA.
1905310000: GALLETAS DULCES (CON ADICIONANTE DE EDULCORANTE)
**4911100000: IMPRESOS PUBLICITARIOS, CATALOGOS COMERCIALES Y SIMILARES
3401191000: LOS DEMAS, JABONES, PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS, EN BARRAS, PANES O TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS.
**2104101000: PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS
<b>Total</b>